

**FORMULA INDICACIÓN AL PROYECTO
DE LEY QUE CREA EL REGISTRO
NACIONAL DE PRÓFUGOS DE LA
JUSTICIA (BOLETÍN N° 7408-07).**

SANTIAGO, 04 de julio de 2011.-

N° 110-359/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO SEGUNDO

1) Para intercalar en el numeral 5) la frase “, y la extensión de la condena,” entre las palabras “persona” y la preposición “en”.

AL ARTÍCULO SEXTO

2) Para agregar el siguiente inciso segundo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero:

“El incumplimiento de la obligación establecida en el inciso precedente será considerada una falta grave para los efectos de la aplicación de de las medidas disciplinarias que correspondan conforme al Estatuto Administrativo.”.

3) Para sustituir en el inciso tercero la palabra “precedente” por la palabra “primero”.

AL ARTÍCULO SÉPTIMO

4) Para sustituir el artículo 7° por el siguiente:

“Artículo 7°.- Sólo podrán acceder a la información contenida en el Registro

Nacional de Prófugos de la Justicia, las siguientes personas o instituciones para el cumplimiento de sus funciones:

- 1) Los Tribunales de Justicia.
- 2) Los Fiscales y los funcionarios del Ministerio Público.
- 3) El personal de Carabineros de Chile.
- 4) El personal de la Policía de Investigaciones de Chile.
- 5) El personal de Gendarmería de Chile.
- 6) La Dirección del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
- 7) El Servicio de Registro Civil e Identificación.
- 8) Los organismos públicos a que se refieren los artículos 9° y 10°, para los fines allí previstos y en la forma señalada en dichos artículos.

Las personas o instituciones señaladas en el numeral 8, tendrán un acceso limitado al Registro Nacional de Prófugos de la Justicia, pudiendo únicamente ser informados sobre el hecho de encontrarse una persona determinada incorporada a dicho registro. Dichas instituciones podrán acceder al Registro Nacional de Prófugos de la Justicia para el solo efecto del trámite que se realiza.”.

AL ARTÍCULO OCTAVO

5) Para sustituir el artículo 8° por el siguiente:

“El Servicio de Registro Civil e Identificación deberá proveer información suficiente a los interesados que consulten respecto de su incorporación al Registro Nacional de Prófugos de la Justicia. Dicha información sólo podrá solicitarla la persona interesada respecto a su situación personal.”.

AL ARTÍCULO DÉCIMO

6) Para sustituir el artículo 10° por el siguiente:

"Los órganos de la Administración del Estado podrán diferir el otorgamiento de prestaciones de carácter económico, señaladas en la forma referida en el inciso tercero, respecto de quienes figuren con órdenes de detención pendientes en el Registro Nacional de Prófugos de la Justicia.

Lo dispuesto en el inciso precedente no podrá afectar derechos adquiridos ni garantías reconocidas en la Constitución Política de la República.

Un decreto supremo suscrito por el Ministro del Interior y Seguridad Pública señalará las prestaciones específicas cuyo otorgamiento será diferido, las que no podrán ser de carácter previsional o de salud. La determinación de las prestaciones específicas que se diferirán deberá considerar especialmente el efecto que ello pueda tener en las familias de los prófugos de la justicia."

AL ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

7) Para sustituir el artículo 11° por el siguiente: "Los Tribunales de Justicia, el Ministerio Público y Gendarmería de Chile podrán verificar si las personas que ingresan a sus recintos y establecimientos registran o no órdenes de detención pendientes decretadas en los casos del artículo 1°, e instar por su cumplimiento."

AL ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

8) Para sustituirlo por el siguiente:

"Artículo 12.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante su primer año de vigencia, se financiará con cargo al ítem 50-01-03-24-03.104 de la Partida Presupuestaria Tesoro Público y, en los años siguientes, con cargo a los recursos que se establezcan en las respectivas leyes de presupuestos del sector público."

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

RODRIGO HINZPETER KIRBERG
Ministro del Interior y
Seguridad Pública

FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN
Ministro de Hacienda

FELIPE BULNES SERRANO
Ministro de Justicia